

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas,
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1889.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Aude Sevilla y el Gobernador de la provincia de Cádiz, de los cuales resulta:

Que por testamento otorgado en 30 de Mayo de 1807, D. Alejandro Risco fundó una obra pía, consistente en una casa hospicio en la ciudad de Chiclana, destinando para ello los bienes que en la fundacion se determinan:

Que cumplida por los albaceas la voluntad del testador, recibían los asilados en dicho es-

tablecimiento los beneficios de tal institucion, hasta que en el año de 1866, D. Antonio Ruiz Sanchez, Patrono del establecimiento nombrado por el Gobernador de la provincia, otorgó una escritura de compromiso, suponiendo estar competentemente autorizado para transigir el pleito que los sucesores del último heredero de D. Alejandro Risco venían sosteniendo sobre nulidad de la fundacion, y sometieron la cuestion al juicio de árbitros, quienes pronunciaron su fallo en 20 de Febrero de 1867, declarando nula la citada fundacion y los bienes de la propiedad de Doña Amalia Díaz Bello, á quien habian dichos herederos cedido sus derechos:

Que apoderada de los referidos bienes la Doña Amalia Díaz, fué á su vez desposeída de ellos en virtud de diferentes resoluciones administrativas, sin que se hubiera podido conseguir la entrega de las láminas que obraban en poder de dicha señora, y acudiendo ésta después de transcurridos trece años al Juzgado de Santa Cruz de Cádiz para obtener la posesion de los bienes, y opuesta á esta pretension la Junta provincial de Beneficencia, se le denegó por el Juzgado tal solicitud, por lo cual acudió al Ministerio de la Gobernacion que por Real orden de 6 de Mayo de 1881, autorizó á la citada Junta para pretender ante

los Tribunales lo que en derecho procediera:

Que en su vista, en escrito de 28 de Junio de 1881, el Procurador D. José Antonio Meléndez, en nombre de la Junta de la Beneficencia provincial, acudió al Juzgado con una demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra Doña Amalia Díaz Bello, con la súplica de que en definitiva se sirviera declarar nula de ningún valor ni efecto la sentencia arbitral de 20 de Febrero de 1867, y en su consecuencia, mandar se devolvieran á la Junta provincial de Beneficencia los bienes que constituían la obra pía fundada por D. Alejandro Risco;

Que emplazada la demandada y seguido el pleito por fallecimiento de ésta con sus herederos, éstos se personaron en los autos, proponiendo la excepcion dilatoria de litis pendencia que fué admitida por el Juzgado, apelándose de este fallo para ante la Audiencia del territorio, cuya apelacion fué admitida libremente y en ambos efectos:

Que estando sustanciándose la apelacion antes expresada, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Junta de la Beneficencia provincial y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Sala respectiva de la Audiencia de Sevilla. Al hacer el requerimiento el Gobernador expuso las razones que estimó pertinentes, y se limitó á citar como disposiciones legales para fundar su competencia, los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Sala respectiva de la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando las razones que á su juicio le atribuyan el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual siempre que el Gobernador requiera de inhibicion á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposicion legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio.

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia, al requerir de inhibicion á la Sala respectiva de la Audiencia dejó de citar el texto de la disposicion legal que le atribuyera el conocimiento del asunto, limitándose á hacerlo de los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que es jurisprudencia constante explicando ó interpretando las disposiciones que regulan el procedimiento para la sustanciacion de las competencias que no queda cumplido con invocar tales disposiciones, el precepto que manda á los Gobernadores citar el texto de la disposicion en que se apoyan para reclamar el conocimiento del negocio.

3.º Que no se ha cumplido, por lo tanto, en el presente caso por el Gobernador civil de la provincia de Cádiz con lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, anteriormente citado, teniendo, por tanto, que declararse mal suscitado el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(*Gaceta del 28 de Noviembre de 1889.*)

NÚM. 2065.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE CORREOS.

Negociado 6.º

CIRCULAR.

Desde el día 1.º de Diciembre pueden admitir todas las oficinas autorizadas para el servicio de valores declarados, cartas de dicha

clase dirigidas á la *República Argentina*, con sujecion á la siguiente tarifa:

- 40 céntimos por 15 gramos de peso.
 25 " como derecho fijo de certificación.
 25 " por cada 100 pesetas como derecho de seguro.

Estas cartas deberán ser expedidas vía Lisboa, única utilizable por ahora, por las oficinas de cambio de Madrid, Tuy y ambulante de Extremadura.

También deberán admitirse las cartas con valor declarado dirigidas á *Libreville*, capital de la colonia francesa de *Gabón*, que deberán sujetarse á igual tarifa y ser expedidas vía Lisboa por las oficinas antes citadas y vía Francia por las de Madrid, Barcelona, Irún, San Sebastián y ambulante del Norte.

Sírvase V. completar con arreglo á los datos mencionados la tarifa de valores, procurar la insercion de esta orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, y distribuir los ejemplares adjuntos entre las subalternas correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1889.—El Director General, A. Mansi.—Sr. Administrador principal de Valladolid.

Núm. 2014.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION 2.^a

Negociado primero.

En el expediente que se sigue en esta Dirección General y se refiere á la regularizacion de la Obra pía fundada en Villalon de esa provincia por D. Pedro Gallego, he acordado conforme á lo que previene el artículo 54 de la Instruccion de 27 de Abril de 1875, citar á los representantes de la fundacion referida y á todos los interesados en sus beneficios, para que expongan lo que consideren conveniente, á cuyo efecto estará de manifiesto dicho expediente por espacio de 20 dias, en las oficinas de la Seccion del ramo.

Madrid 30 de Noviembre de 1899.—El Director general, Baró.

Seccion cuarta.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

TERRITORIAL.

Servicio de Apéndices.

Publicada en este periódico oficial del día de hoy la Real orden fecha 15 del mes próximo pasado referente al señalamiento de nuevos y breves plazos para la formacion de los Apéndices á los Amillaramientos, en el supuesto de que se apruebe por las Córtes el proyecto de ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, empezando á regir el 1.º de Abril los Presupuestos generales del Estado para 1890-91; esta Administracion en cumplimiento de aquella soberana disposicion, ha acordado hacer á los Alcaldes, Juntas periciales, Administradores Subalternos y particulares las prevenciones siguientes:

1.^a Los Apéndices al Amillaramiento se formarán desde *el día 1.º al 15 de Diciembre actual* por los Ayuntamientos, Juntas periciales ó Comisiones de Evaluacion, en la forma que determina el Reglamento vigente de la contribucion Territorial, presentándose por duplicado reintegrados debidamente en las Administraciones Subalternas de Hacienda respectivas, que los examinarán, censurarán y remitirán para su aprobacion á esta de Contribuciones, *precisamente el 18 de Enero próximo*.

2.^a Dichos documentos habrán de estar expuestos al público *desde el 16 al 31 del presente mes*, para atender las reclamaciones que en su contra pudieran producir los contribuyentes, las que serán resueltas por los Ayuntamientos á propuesta de las Juntas periciales ó Comisiones de Evaluacion, *antes del 8 de Enero próximo*, á fin de que comunicadas sus resoluciones á los interesados puedan alzarse de ellas, si lo estiman conveniente, ante la Delegacion de Hacienda de esta provincia, *hasta el 23 del mismo mes, y*

3.^a Al final de los Apéndices se resumirán las alteraciones de los mismos, acompañándose los estados complementarios con sujecion á los modelos 1.º, 2.º y 3.º del Reglamento de la Contribucion Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Urge, pues, que penetrados en la importancia de este servicio los funcionarios encargados de formar los Apéndices, y contando con que los propietarios hayan cumplido las prevenciones del art. 45 del Reglamento de esta contribucion, presentando las alteraciones que hayan ocurrido en sus fincas, no darán lugar á que el servicio se demore, para cumplir así los preceptos de la citada Real orden, evitando á la Administracion de mi cargo tenga que proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposicion de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Los Administradores Subalternos de Hacienda en lo que se refiere á las localidades en que residen y los Alcaldes en las demás poblaciones se ocuparán desde luego en el servicio de que se trata, porque así lo exige su propia responsabilidad y la excepcional urgencia del asunto.

Lo que se hace público por medio de esta Circular para que llegue á conocimiento de los encargados de su observancia y cumplimiento.

Valladolid 2 de Diciembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras*.

NUM. 2073.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO DE LA PLAZA.

Rectificacion del Censo electoral para Diputados provinciales.

Anotaciones de las altas y bajas practicadas por la Comision Inspectorá del Censo electoral de dicho distrito, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 54 de la ley electoral vigente.

Seccion 3.^a—Parroquia del Salvador.

Altas.

Muñoz Montero, Braulio

Bajas por fallecimiento.

Seccion 1.^a—Parroquia de Santiago.

Alba, Cesar

Herador, Alejandro

Mera, Victoriano
Nieto Mazuelas, Manuel
Rodriguez Fernandez, Felix
Noarbe, Miguel
Llamas, Bernardino
Unturbe Conte, Enrique

Seccion 2.^a—Parroquia de San Lorenzo y San Ildefonso.

Blanco Diez, Pablo
Diez Valderas, Matías
Duque, Lino
Diez Nuevo, Natalio
Gonzalez, Leonardo
Lascuer Alday, Martín
Muñoz, Justo
Rabanillo, Manuel
García, Frutos
Jimenez Cabello, Dámaso
Guerra Canillas, Andrés

Seccion 3.^a—Parroquias de San Miguel y Salvador.

Barra, Guillermo
García Torinos, José
Gallego, Estanislao
Hernando Dueñas, Andrés
Hernandez Bueno, Martín
Herrero Cáceres, Vicente
Luna Leon, Mariano
Pavon Eslava, Manuel
Rodriguez García, Elias

Seccion 4.^a—Parroquia de San Andrés.

Aldazabal, José María
Bolta Ramirez, Matías
Campo Villanueva, Eusebio del
Capillas, Anastasio
Escalona, Manuel
Gutierrez Gonzalez, Celestino
Martín y Martín, Julian
Páramo, Mariano del
Rojo Herreras, Antonio
Rodriguez, Ceferino
Suarez Montero, Eduardo
Villanueva, Eloy
Zarzuelo Lopez, Valentin
Val, Isidoro del

ERROR DE IMPRENTA.

Dice: Carmona Sanchez, Roman; debe decir: Carmona Sanchez, Ramon.

COLEGIO DE ARROYO.

Altas solicitadas.

Alegre Martin, Sarturnino
 Alonso Gutierrez, Modesto
 Baladron Ruales, Joaquin
 Barbillo Moreno, Francisco
 Buron Carnero, Valentin
 Calvo Arranz, Venancio
 Carbajosa Perez, Hilario
 Carranza Torio, Lino
 Casado Nieto, Juan
 Castrillo Hergueta, Romualdo
 Diez Ruiz, Pedro
 Febrero Barbillo, Federico
 Fernandez Merino, Bonifacio
 Fraile Crespo, Julian
 Franco Alonso, Juan
 Garcia Moya, Eustoquio
 Girban Sopena, Roman
 Gonzalez Brezmes, Aniceto
 Gonzalez Muñoz, Benito
 Lopez Alfonso, Francisco
 Manzano Gomez, Gregorio
 Merino Coloma, Patricio
 Nuñez Martinez, Miguel
 Orué Muela, Adrian
 Olmedo Casado, Francisco
 Peña Bocos, Vicente
 Perez Bradilla, Pablo
 Recio Villa, Manuel
 Redondo Madrazo, Isidoro
 San José, Cleto de
 Santa Maria, Leonardo

Valladolid 30 de Noviembre de 1889.—El
 Presidente, M. de la Mota Velarde.—El Se-
 cretario, Felipe Cibran.

NUM. 2073.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

*Rectificación del Censo electoral para
 Diputados provinciales.*

Anotaciones de las altas y bajas practica-
 das por la Comisión inspectora del Censo

electoral de dicho Distrito en cumplimiento
 de lo prevenido en el art. 54 de la ley electo-
 ral vigente.

*Seccion 1.^a—Parroquias de San Pedro
 y San Nicolás.*

ERRORES DE IMPRENTA.

Número de orden 782.—Dice: Gracia Ve-
 ga, Ignacio; debe decir: García Vega, Ignacio.
 Número de orden 336.—Dice: Marin Alon-
 so, Benito; debe decir: Martin Alonso, Benito.

Bajas por fallecimiento.

Colmenares García, Tomás
 Diez Tapia, Bonifacio
 Fidalgo Rubio, Angel
 Herrero Moro, Nicanor
 Huelmo, Francisco
 Pantiga, Vicente
 Perez Quesada, Francisco
 Rojo, Mariano
 Soria Sanz, Benito
 Valle, Alejandro del
 Calvo Cruzado, Cándido
 Diez, Matias
 Gonzalez, Antolin
 Maestre Sanchez, Fabian
 Dominguez, Mariano

Seccion 2.^a—Antigua y San Martin.

Camer Gonzalez, Bonifacio
 Gante, Eustoquio
 Insuela, Luis
 Llana Blanco, Eduardo de la
 Liébana, Simon
 Sedano, Mariano
 Bajo Palacios, Pedro

Seccion 3.^a—San Juan y Magdalena.

Diez, Francisco
 Federico y Castaños, Mariano
 Laza Prado, Gabino
 Ruiz Gonzalez, Nazario

Seccion 4.^a—San Esteban y Catedral.

Sanchez Arcilla de Linage, Antonio
 Tapia Nieto, Mariano

ERRORES DE IMPRENTA.

Colegio de la Cistérniga.

Número de orden 25.—Dice: Crespo Velazquez, Clemente; debe decir: Crespo Velazquez, Cleto.

Colegio de Tudela de Duero.

Número de orden 261.—Dice: Alvarez Beltran, Florentino; debe decir, Alvarez Beltran, Florencio.

Número de orden 404.—Dice: Rojo, Casimiro; debe decir: Rojo, Casiano.

PARTIDO DE LA MOTA DEL MARQUES.

Colegio de Peñafior.

Número de orden 109.—Dice: Pelaz Rodriguez, Francisco; debe decir: Perez Rodriguez, Francisco.

Colegio de San Pedro de Latarce.

Número de orden 27.—Dice: Aparicio Rodelo, Lorenzo; debe decir: Aparicio Bodelo, Lorenzo.

Valladolid 30 de Noviembre de 1889.—El Presidente, Eloy Silió.

Núm. 2070.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO DE VILLALON.

Seccion 7.^a—Villabarúz.

Relacion de las anotaciones de las altas y bajas en el Censo electoral para Diputados á Córtes durante el año actual de dicha seccion.

Bajas por fallecimiento.

Ninguna

Bajas por traslacion de vecindad.

Ninguna

Altas por sentencia judicial.

Ninguna

Y para que conste en cumplimiento de lo

prevenido en los artículos 54 y 55 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, firmamos la presente en Villabarúz á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Domingo Valiente.—El Secretario, Gabriel Ruiz.

Núm. 1560.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Extracto que forma la Secretaría de este Ayuntamiento, de los acuerdos tomados por el mismo, durante el mes de la fecha.

Día 2.—Sesion extraordinaria.—Se dió cuenta de la ley de 21 de Junio último, sobre el impuesto especial y consumo de alcoholes, aguardientes y licores, y se acordó hacer saber al rematante del año actual la obligacion de encargarse, desde luego, de la recaudacion del impuesto sobre el consumo de dichas especies incluídas nuevamente en la tarifa general.

Día 4.—Sesion ordinaria.—Se acordó que la Comision correspondiente forme el oportuno pliego de condiciones para el arriendo de veinte novillos que son necesarios para las dos corridas que han de tener lugar en esta villa en los días 15 y 16 de Agosto próximo.

Tambien se acordó solicitar del Sr. Gobernador la oportuna licencia para celebrar las expresadas corridas de novillos.

Se aprobó la distribucion de fondos formada por la Contaduría municipal para el corriente mes.

Día 11.—Sesion ordinaria.—Se aprobó la cuenta presentada por el albañil Ciriaco Benito, del importe de las obras de ensanche del rodeo de la noria del depósito de aguas de esta villa.

Se aprobó el pliego de condiciones formado para el arrendamiento de veinte novillos necesarios para las dos corridas que han de tener lugar en esta villa, en el mes de Agosto próximo.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 67 de la ley municipal, se acordó formar y publicar las Secciones para nombramiento de la Junta municipal.

Día 18.—Sesion ordinaria.—Formadas y aprobadas las Secciones para nombramiento de la Junta municipal, se acordó publicarlas por término de ocho días, previo anuncio por edictos, con arreglo y para los efectos de la ley.

Se aprobó la cuenta presentada por Casiano Martinez, del papel sellado y sellos de franqueo suministrados para servicio del Ayuntamiento.

Se acordó proceder á la reparacion de la toma de aguas que existe en el río Zapardiel, en término de esta villa, para el riego de los prados del común de vecinos.

Habiendo fallecido el sepulturero de esta villa, se acordó anunciar la vacante de la plaza por término de ocho dias.

Se acordó dar por terminado el expediente instruido contra Faustino Lopez, sobre renovacion de un vallado en el sendero de Valdelamoza de este término, por haberse cumplido lo acordado en el asunto por la Corporacion municipal.

Rueda 31 de Julio de 1889.—Pedro Cendon.

En la sesion celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, se dió cuenta del anterior extracto y fué aprobado.

Rueda 10 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.

Seccion quinta.

Núm. 2066.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta ciudad, en causa criminal que se sigue sobre hurto de ropas, se cita á un tal Idefonso Rueda, el cual durante unos días ha estado hospedado en union de Rosa Ramos, en la casa posada número ochenta y dos de la calle de Santiago, para que dentro de los cinco días siguientes al de la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en indicada causa bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que establece el caso quinto del artículo cien-

to setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Benito Fernandez.

Núm. 2072.

Don Tomás Marcos Brozas, Juez municipal de esta capital, en funciones del de instruccion de la misma.

Por el presente edicto hago público: Que en los días nueve al trece de Septiembre último, fueron robados los efectos que se dirán, de la casa que habitaba la Arapiles de este partido, Ezequiel García Martin, estando aquella cerrada y éste con su familia ausente de dicho pueblo; sobre cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario, y por providencia dictada en esta fecha he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Zamora, Avila y Valladolid y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que por las autoridades y funcionarios de policia judicial se averigüe el paradero de dichos efectos, y caso de que llegue á realizarse se proceda á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas con aquellos á disposicion de este Juzgado en la cárcel del partido.

Salamanca y Noviembre veintinueve de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás M. Brozas.—Ante mí, Antonio Marquez.

Efectos robados.

Una manta de las de Palencia, fondo blanco, listas encarnadas.

Una colcha de estambre y lana, dibujo encarnado y negro.

Seis sábanas, lienzo algodón, dos con farallar, uno liso y otro labrado.

Dos camisas, tela de hilo, blancas, para hombre.

Un pantalon de pana, color café, oscuro, labrado.

Un chaleco de lana, color café, labrado, para hombre.

Un pantalon de paño, labrado, de blanco y negro, tambien para hombre.

Una americana y un chaleco de paño, castreado.

Un mantel, blanco, de algodón, adamasado.

Un pañuelo de seda, fondo azul, con listas blancas.

NÚM. 2068.

Don Conrado de la Gándara y Sierra, Comandante del Regimiento Infantería de Valencia, número veintitres y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito, sobre desercion del Soldado destinado á la Isla de Cuba, Félix Majanez Zamora, por no haberse presentado oportunamente en esta plaza, para el embarque.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Félix Majanez Zamora, hijo de Daniel y de Aurelia; natural de Valladolid, que ha residido en Oñate y Elorrio, soltero, hojalatero de oficio, de treinta años y cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color sano,

frente regular y de estatura como un metro quinientos cincuenta milímetros, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca á mi disposicion en el Cuartel de San Telmo de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q.D. g.), exhorto y requiero á las autoridades militares, civiles y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Felix Majánez Zamora y le remitan como preso, en caso de ser habido, al Cuartel de San Telmo en esta plaza á mi disposicion pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en San Sebastian á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve. —Conrado de la Gándara.

NÚM. 2071.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 2.^A QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1889.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEADOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qqts. méts.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
30	D. Sebastian Garrote..	Valladolid.	Paja.	40015'32 <i>Hectólitros.</i>	2'85	11443'66
16	Inocencio Requejo..	Tudela de Duero.	Cebada.	17'48	10'36	181'09
19	Mariano Mancon. . .	Castromocho	Id.	13'32	10'36	137'99
21	Nicolás Guerra.. .	Villarmentero.	Id.	51'90	10'36	537'68
22	Inocencio Requejo..	Tudela de Duero.	Id.	16'20	10'36	167'83
23	El mismo.	Id.	Id.	17'27	10'36	178'92
25	El mismo.	Id.	Id.	20'10	10'36	208'24
27	El mismo.	Id.	Id.	19'42	10'36	201'19
28	El mismo.	Id.	Id.	15'84	10'36	164'10
29	Mariano Mancon. . .	Castromocho	Id.	115'03	10'36	1191'71
30	Inocencio Requejo..	Tudela de Duero.	Id.	22'29	10'36	230'92

Valladolid 30 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Luciano Navarro.—V.º B.º El Comisario de guerra Inspector, Juan Rodriguez.